



6319m
- 8 SET. 2016
40

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA PENAL

Radicación: 110012204000-2016-02319-00
Accionado: Procuraduría General de la Nación y otro
Accionante: **Luis Guillermo Narváez Solano**
Asunto: Acción de tutela 1ª instancia

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

- 1.- Revisadas las diligencias y con apego a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015¹, **ACUMÚLESE Y AVÓCASE** la solicitud de amparo, promovida por el doctor **LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO**, en consecuencia, **ENTÉRESE** a los intervinientes por los medios más expeditos, acerca de la iniciación de la acción.
- 2.- Para una adecuada resolución, **OFÍCIÉSE** a la autoridad demanda – **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA** y de manera oficiosa a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** para que, dentro de **UN (1) DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN**, en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, adjuntando copias de los documentos que soporten sus argumentos.
- 3.- En aras de garantizar la vinculación de terceras personas indeterminadas, ofíciase a la Procuraduría General de la Nación para que, por su conducto y el medio más expedito, informe de la presente acción a todos los participantes que integran la Resolución N° 040 del 20 de enero de 2015, en especial la convocatoria N°003 y la Resolución N° 347 del 8 de julio de 2016. Para el efecto, se les remitirá copia de la demanda, sus anexos, y de este auto.
- 4.- Se dispone, por la Secretaría se realicen los trámites pertinentes para que se actualice el sistema de gestión.

CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS
Magistrado

¹ **Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho al que se remiten.